

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AVISO DE NOTIFICACION	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

**AVISO DE NOTIFICACIÓN DEL
 AUTO # 351 DE 2018
 13 / ABR / 2018**

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito NOTIFICAR el AUTO # 351 del 13 de abril del 2018, Por el cual se Archiva una Indagación Preliminar, contra el Representante legal de INSIGHTBRAND con NIT # 900709512-9, ubicada en la AVENIDA 3BN # 43BN – 30, barrio la Flora, comuna 2 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Santiago de Cali, dentro del Expediente Sancionatorio Ambiental con TRD: 4133.0.9.9.185 - 2015.

De conformidad con lo ordenado en el AUTO # 351 del 13 de abril de 2018, contra dicho Acto Administrativo Procede Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente AUTO.

La notificación del Acto Administrativo AUTO # 351 del 13 de abril del 2018, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy 22 MAY 2018 del 2018, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, por un término de CINCO (05) días.

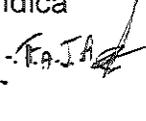


WALTER REYES UNAS
 Profesional Universitario – jefe Área Jurídica

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy _____ del 2018, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, conforme lo establece el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



WALTER REYES UNAS
 Profesional Universitario – jefe Área Jurídica

Proyectó: Fabián Alberto Jaramillo A.-Técnico Contratista - 
 Revisó: Lina María Luján Feijóo - Abogada Contratista - 

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE ARCHIVO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No.351
13/Abr/2018

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Municipal No. 18 de 1994, el Decreto Municipal 0203 de 2001, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 516 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que por Auto No.226 de 21 de Mayo de 2015, se ordenó una Indagación Preliminar dentro del expediente con TRD 4133.0.9.9.185-2015, con la finalidad de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio en razón de la presunta infracción al recurso bosque, como consecuencia de la tala de una palma areca localizada en la zona blanda del predio ubicado en la Avenida 3N con carrea 43BN, barrio Vipasa de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico de fecha 20 de marzo de 2015 emitido por el Grupo de Arborización y Zonas Verdes del DAGMA, atendiendo queja interpuesta por un ciudadano mediante correo electrónico recibido el día 27 de febrero de 2015 con radicado No. 2015413300020282.

Que dando alcance a lo establecido en el artículo segundo del mencionado auto, se procedió a citar mediante comunicación con radicado No. 2015413300064801 al representante legal de la empresa denominada INSIGHBRAND para rendir declaración sobre los hechos objeto de investigación.

Que el día 19 de junio de 2015 se presentó el señor Andrés Augusto Caro García en calidad de Representante Legal de la empresa INSIGHTBRAND con Nit No.900709512-9, a rendir declaración juramentada, en la cual manifestó que ellos son arrendatarios del predio, que no fueron los que realizaron el traslado de la Palma, sino que fue el propietario del inmueble.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE ARCHIVO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No.351
13/Abr/2018

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

Como fundamento de su declaración allegan al proceso escrito por medio del cual certifica la empresa Progresar Inmobiliaria que la empresa Insightbrand es arrendatario del local localizado en la Av 3BN No. 43BN -30 (2) piso, barrio Vipasa.

Que en atención a citación realiza mediante oficio con radicado No. 2016413300058301 del 7 de abril de 2016, el día 4 de mayo de 2016 se presentó en las instalaciones de Jurídica del DAGMA, MACEDONIO BARBOSA HINCAPIÉ, quien manifestó bajo la gravedad del juramento que fue él quien traslado la Palma a una propiedad que tiene en Pavas porque sus zonas verdes se habían convertido en basurero, que posterior al traslado, Planeación Municipal lo requirió para levantar el cemento y dejar el área en tierra, y sembró matas y una palma pequeña, cumpliendo así el requerimiento de dicha autoridad municipal.

El artículo 29 de la Constitución Política establece el debido proceso como un derecho fundamental que debe ser garantizado en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-010/17, ha definido el debido proceso administrativo, como:

“..(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.

Que la Seguridad Jurídica es un principio sobre el cual la Corte Constitucional en Sentencia T-502 de 2002, ha señalado lo siguiente:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE ARCHIVO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No.351
13/Abr/2018

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

“...3. La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. (...) En el ámbito legal, las normas de procedimiento establecen términos dentro de los cuales se deben producir las decisiones judiciales (Códigos de Procedimiento Civil, Laboral y de seguridad social, penal y Contencioso Administrativo), así como en materia administrativa (en particular, Código Contencioso Administrativo) // 4. La existencia de un término para decidir garantiza a los asociados que puedan prever el momento máximo en el cual una decisión será adoptada. (...)” (Subrayas fuera del texto)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, las actuaciones y procedimientos administrativos se rigen por los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, transparencia, eficacia, economía, celeridad, entre otros.

Que en atención al principio del debido proceso, en concordancia con el de celeridad de eficacia, corresponde al DAGMA, como máxima autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Santiago de Cali, impulsar oficiosamente los procedimientos sancionatorios ambiental con diligencia para que éstos logren su finalidad dentro del término legal establecido en la Ley 1333 de 2009, garantizando en dicho procedimiento los derechos de representación, defensa y contradicción al presunto infractor y/o infractores, según sea el caso.

Que respecto a la indagación preliminar el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece:

“... Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTION JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE ARCHIVO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No.351
13/Abr/2018

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”(Subrayas fuera del texto)

Que realizadas las acciones pertinentes para esclarecer los hechos presuntamente constitutivos de infracción de la normatividad ambiental, se evidenció, dentro del término legal establecido para el agotamiento de la indagación preliminar, que la sociedad INSIGHTBRAND con Nit No.900709512-9., no fue la persona que traslado y/o talo la palma areca, es decir que ésta no fue la que cometió la presunta infracción al recurso bosque detectada por el área técnica del DAGMA el día 20 de marzo de 2015, por ende no existe mérito para continuar proceso sancionatorio ambiental contra dicha sociedad. Ahora bien, respecto a la persona que efectivamente cometió la presunta infracción, si bien fue identificada en el proceso, ésta se realizó por fuera del término establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que en este orden de ideas, como garantes del debido agotamiento de los procedimientos sancionatorios ambientales dentro del término legal establecido en la Ley 1333 de 2009, en especial la etapa de indagación preliminar, y en aras de preservar la seguridad jurídica de las personas en las actuaciones administrativas que desarrollamos como Departamento Administrativo del municipio de Santiago de Cali, este despacho considera procedente archivar el expediente 4133.0.9.9.185.2015, toda vez que la presunta infracción no es atribuible a la sociedad NSIGHTBRAND con Nit No.900709512-9 y adicionalmente no se adoptó una decisión en el término pertinente otorgado por ministerio de la ley, contra la persona identificada como presunta infractora.

Que por lo anterior, la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, en uso de sus facultades legales,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE ARCHIVO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No.351
13/Abr/2018

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Indagación Preliminar obrante en el expediente con TRD No 4133.0.9.9.185-2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Retirar el Expediente con TRD No 4133.0.9.9.185-2015, de la base de datos de Expedientes Activos de la Entidad.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal de la empresa INSIGHTBRAND con Nit No.900709512-9 y/o quien haga sus veces, o en su defecto, a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Virtual del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente – DAGMA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.




 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE ARCHIVO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No.351
13/Abr/2018

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”
 con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE:


 CLAUDIA MARIA BUITRAGO RESTREPO
 DIRECTORA DAGMA

Proyectó: Leónidas Farián Jiménez –Abogado Contratista
 Revisó: Lina María Lujan Feijóo- Abogada Contratista- Grupo Jurídico Descongestión
 Walter Reyes Unas- Profesional Universitario- Jefe del Grupo Jurídico